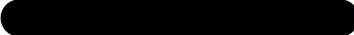


ORD. (DAG) N° 1075 /

**ANT.:** Sus solicitudes de acceso a la información folio N°s AF001T002009, AF001T002010, AF001T002011, todas de fecha 23 de julio de 2021.

**MAT.:** Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 17 AGO 2021

A :   


DE : MÁXIMO PAVEZ CANTILLANO  
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

1. Esta Secretaría de Estado ha recibido sus solicitudes de acceso a la información pública citadas en el antecedente, mediante las cuales usted requiere lo siguiente:

AF001T002009:

*"En virtud de la ley 20.285, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito copia y acceso a los documentos que contengan información sobre encuestas, focus group y asesorías, incluyendo montos por contratos, por las que la Subsecretaría General de La Presidencia (SEGPRES) haya contratado a la empresa CONSULTORES ASOCIADOS DE MARKETING CADEM S.A. (RUT: 96583240-8), desde el 11 de marzo de 1990 hasta el 11 de marzo de 2017.*

*En virtud del artículo 11 letra E de la Ley 20.285, se solicitan los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que deba denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda."*

AF001T002010:

*"En virtud de la ley 20.285, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito copia y acceso a los documentos que contengan información sobre encuestas, focus group y asesorías, incluyendo montos por contratos, por las que la Subsecretaría General de La Presidencia (SEGPRES) haya contratado a la empresa GFK ADIMARK CHILE S.A. (RUT: 83625300-0), desde el 11 de marzo de 1990 hasta el 11 de marzo de 2017.*

*En virtud del artículo 11 letra E de la Ley 20.285, se solicitan los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que deba denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda."*

AF001T002011:

*"En virtud de la ley 20.285, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito copia y acceso a los documentos que contengan información sobre encuestas, focus group y asesorías, incluyendo montos por contratos, por las que la Subsecretaría General de La Presidencia (SEGPRES) haya contratado a la empresa CENTRO DE ESTUDIOS PUBLICOS (RUT: 70649100-7), desde el 11 de marzo de 1990 hasta el 11 de marzo de 2017.*



En virtud del artículo 11 letra E de la Ley 20.285, se solicitan los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que deba denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.”

2. Sobre el particular, esta Secretaría de Estado cumple con informar que puede encontrar información, desde el año 2003 a la fecha, de nuestros proveedores en el Portal de Mercado Publico, accediendo con el RUT del Proveedor, según da cuenta el siguiente link:

<https://www.mercadopublico.cl/Portal/Modules/Site/Busquedas/BuscadorAvanzado.aspx?q=2>

3. Sin perjuicio de lo anterior y respecto a “copia y acceso a los documentos que contengan información sobre encuestas, focus group y asesorías, incluyendo montos por contratos, desde el 11 de marzo de 1990 hasta el 11 de marzo de 2017”, por cada una de las empresas solicitadas, el Ministerio viene en señalar que, debido al cumplimiento de las funciones propias de la Secretaría General de la Presidencia y tomando en cuenta la reducción de personal trabajando en forma presencial producto de los aforos reducidos implementados por la contingencia del Covid-19, esta Cartera de Estado no se encuentra en condiciones de hacer entrega de la información solicitada, resultando aplicable la causal de reserva contenida en la letra c) del número 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública o Ley de Transparencia, pues implicaría realizar una búsqueda, análisis y sistematización de un alto número de antecedentes para luego incorporar los datos de acuerdo al formato requerido, lo que conllevaría distraer indebidamente a sus funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
4. En efecto, entregar dicha información y de acuerdo a los parámetros requeridos, involucraría analizar un elevado número de documentos y antecedentes, lo que implica a su vez invertir exclusivamente, una gran cantidad de horas de trabajo. Tomando en cuenta que el Sistema Integrado de Gestión Financiera del Estado (SIGFE) se modificó, quedando actualmente Sistema Integrado de Gestión Financiera del Estado 2.0 (SIGFE 2.0) y no tenemos acceso inmediato de la información contable anterior al año 2019, lo que significaría una búsqueda de la información en forma física en los archivos históricos de esta Cartera de Estado, distrayendo a los funcionarios de esta dependencia del cumplimiento regular de sus labores habituales, exigiendo la utilización de tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo de 9 horas diarias y el alejamiento de sus labores propias, afectando consecuentemente el debido cumplimiento de las funciones del órgano, tal como lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en causas roles N°s C427-09; C558-11 y C592-12, entre otras.
5. Sumado a lo expuesto, este Ministerio no cuenta con un consolidado que contenga exclusivamente los datos solicitados extraídos de los respectivos antecedentes. En dicho sentido, resulta necesario señalar que no existe disposición legal ni reglamentaria que obligue a este Ministerio a generar un registro de las contrataciones de servicios.
6. En este contexto, cabe tener presente la uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto de la finalidad de la Ley de Transparencia. Así, la Sentencia Rol N° 2558-2013-INA, en su considerando décimo primero, establece que “el derecho de acceso a la información, que regula la Ley N° 20.285, pone a la Administración en la obligación de dar o entregar los actos o documentos que ella tenga. No es un derecho a que la Administración elabore una información. Eso transformaría la obligación de dar en una de hacer. La imposición ya no sería entregar algo, sino hacer un informe. Eso excede o contraviene el derecho legal de acceso a antecedentes que ya existen: actos, resoluciones, fundamentos, procedimientos. El acceso es a



documentos que ya existen. Este no es un derecho a que se procese, sistematice u ordene antecedentes contenidos en dichos documentos. El derecho de acceder no puede transformarse en un derecho a obtener informes hechos ad hoc para cada peticionario”.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**MÁXIMO PAVEZ CANTILLANO**  
Subsecretario General de la Presidencia

FGR/MCC/TGI/CMO/CBJ/cps

DISTRIBUCIÓN:

1. [REDACTED]
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretario).
3. MINSEGPRES (División Jurídica Legislativa).
4. MINSEGPRES (División de Administración General).
5. MINSEGPRES (Oficina de Partes).

